



N° 0848944

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020



DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

DIRNOPLU

TESTIMONIO N° 343/2022

MUNICIPIO DE CHUQUISACA

NOTARÍA DE FE PÚBLICA N° 3 NOTARIO Dr(a). Monica Caballero Asebey

TESTIMONIO DE REVOCATORIA DEL TENOR ÍNTEGRO DEL PODER 26/2021 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2021, OTORGADO ANTE ESTA MISMA NOTARÍA DE FE PÚBLICA, A FAVOR DE LA SEÑORA: JANET NANCY SANCHEZ MIRANDA; Y OTORGAMIENTO DE NUEVO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE QUE CONFIERE LA SEÑORA: CARMEN ELIZABETH PAREJA VARGAS de HULS, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL CENTRO JUANA AZURDUY -- A FAVOR DE LA SEÑORA: MARTHA NOYA LAGUNA, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO JUANA AZURDUY.

LUGAR Y FECHA

Sucre 13 de Abril de 2022

Notaria de Fé Pública N° 3

Dr. Monica Caballero Asebey
Telf. 46436699 cell 70317778

email: mcaballero_mca_7@hotmail.com





FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

TESTIMONIO

AÑO: DOS MIL VEINTIDOS

NÚMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDOS ————— N° 343 / 2022

REVOCATORIA DEL TENOR ÍNTEGRO DEL PODER 26/2021 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2021, OTORGADO ANTE ESTA MISMA NOTARÍA DE FE PÚBLICA, A FAVOR DE LA SEÑORA: JANET NANCY SANCHEZ MIRANDA; Y OTORGAMIENTO DE NUEVO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE QUE CONFIERE LA SEÑORA: CARMEN ELIZABETH PAREJA VARGAS de HULS, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL CENTRO JUANA AZURDUY -- A FAVOR DE LA SEÑORA: MARTHA NOYA LAGUNA, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO JUANA AZURDUY-----GN

En la ciudad de Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo las diecisiete horas con ocho minutos del día trece del mes de abril de dos mil veintidós años, ante mí: la Abogada Mónica Caballero Asebey, Notaria de Fe Pública Número Tres del municipio de Sucre, con residencia fija en esta Capital, fue presente la señora: **CARMEN ELIZABETH PAREJA VARGAS de HULS** con C.I. N° 1000364-1G-CH., (un millón trescientos sesenta y cuatro), mayor de edad, casada, empleada, con domicilio en Calle Rene Barrientos No. 621 de esta ciudad de Sucre, boliviana y hábil por ley, capaz a mi juicio y de mi conocimiento, a quien de identificar doy fe, y dijo: Que, **REVOCA EL TENOR ÍNTEGRO DEL PODER N° 26/2021 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2021, OTORGADO ANTE ESTA MISMA NOTARÍA DE FE PÚBLICA, dejándolo así sin efecto ni valor alguno. (LA REVOCADORA DEBERÁ HACER CONOCER SOBRE EL MANDATO REVOCADO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES); y que, CONFIERE NUEVO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, cual por derecho se requiere a favor de la señora: MARTHA NOYA LAGUNA con C.I. N° 1056853-CH (un millón cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres), mayor de edad, divorciada, abogada, con domicilio en Calle Avaroa No. 526 de esta ciudad de Sucre, boliviana y hábil por ley, quien según manifestación expresa de la mandante, es capaz de obrar, Instructiva de Poder que se transcribe fielmente a continuación:** -----

INSTRUCCIÓN DE PODER

Yo, Carmen Elizabeth Pareja Vargas de Huls mayor de edad, con C.I. 1000364-1G Ch. vecina de ésta y hábil por derecho, en mi calidad de Presidenta de la Asamblea de Asociados del Centro Juana Azurduy, y conforme consta por lo establecido en los Arts. 14, 15 inc. a) b) d) del Reglamento Interno Institucional, así como en aplicación del Art. 8 inc. f) del estatuto del Centro Juana Azurduy, ambos documentos insertos en la Escritura N° 25/2006 de la Notaría de Gobierno y Hacienda del Departamento de Chuquisaca; asimismo, en virtud a la Escritura Pública N° 621/2022 de fecha 13 de abril de 2022, donde se protocoliza el Acta de la

Asamblea de Asociados de fecha 6 de abril de 2022 en la cual se me ratifica como presidenta de la misma, por lo cual en mérito a la representación que ostento (REVOCO EL TENOR ÍNTEGRO DEL PODER 26/2021 de fecha 15 de enero de 2021, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N°3 de la ciudad de Sucre, a cargo de la Dra. Mónica Caballero Asebey) y otorgo poder especial, amplio y suficiente a favor de Martha Noya Laguna, mayor de edad, con CI N° 1056853 CH, para que en mi representación y en calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO JUANA AZURDUY asuma las funciones de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal de conformidad a los Estatutos en el artículo 18 y 19. Más poder para representar ante instituciones, Empresas Públicas, Privadas, Autárquicas, Autónomas, Autoridad de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), Autoridad de Pensiones y Seguros (APS), Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social a Corto Plazo (ASUSS), Entes Gestores de Salud de Corto y Largo plazo, Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), Sistema de Impuestos Nacionales (SIN), Ministerios, Vice Ministerios, Entidades Financieras, Bancarias, Agencias de Cooperación Nacional e Internacional y en general ante personas naturales y/o jurídicas, privadas y/o públicas sin ninguna restricción, representando al Centro Juana Azurduy con toda capacidad jurídica para realizar trámites administrativos, presentar memoriales, efectuar pagos en efectivo, cheques, percibir dineros, formular reclamos, firmar y presentar memoriales, recibos, activar acciones emergentes en el ámbito administrativo contencioso, plantear Procesos Administrativos, incoar procesos contenciosos, realizar y efectuar todas las gestiones, actos, convenios y contratos inherentes a sus actividades, participando además en convocatorias, invitaciones a concurso de precios, invitaciones públicas o licitaciones, suscribir todo tipo de contratos, convenios, documentos públicos y/o privados y todo aquello que resulte provechoso para la Institución. --- Más poder para concurrir igualmente a instituciones crediticias y financieras tanto internacionales como nacionales para realizar todas las operaciones bancarias disponibles como manejar todo tipo de cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera que tiene el Centro Juana Azurduy; retirar sumas de dinero sin límite, solicitar tarjetas de debito, crédito y coordinadas, extractos de cuenta, modificar el límite de retiros de tarjetas; abrir, administrar, cerrar cualquier tipo de cuentas, sean estas cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo u otras, girar cheques, cobrar cheques; manejar bancas por internet donde podrá manejar claves, transferencias interbancarias, transacciones entre cuentas y otros. De igual forma girar, cobrar, endosar pagarés, solicitar línea de crédito, préstamos de dinero y constituir garantías personales e hipotecarias, buscar financiamiento para los proyectos institucionales y/o cualquier otro trámite administrativo que se requiera. --- Más poder para organizar y dirigir todas las labores y actividades administrativas, económicas, financieras y técnicas, negociar con amplias facultades de decisión y suscribir en su representación toda clase de acuerdos, compromisos, convenios, contratos y documentos similares que comprometen a la institución en toda forma de derecho, realizar y efectuar todas las gestiones, actos, convenios y contratos inherentes a sus actividades y cumplir todas las funciones de administración, podrá contratar y despedir trabajadores, dependientes, fijar remuneraciones, condiciones de trabajo; suscribir contratos de trabajo e inscribirlos legalmente, modificar, rescindir y revocar los mismos; reconocer y pagar remuneraciones, beneficios sociales, cargas sociales y similares relacionados con el trabajo. Más poder para demandar, enjuiciar, iniciar y proseguir toda clase de



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

juicios, demandas, reconvenir, sean estos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y de la seguridad social, penales, tributarios, administrativos o de cualquier naturaleza y por cualquier vía judicial sea de conocimiento de hecho, de derecho, ejecutiva, coactiva ordinaria o extraordinario; seguirlos en todas sus instancias, hacer uso de todas sus instancias y hacer uso de todos los recursos establecidos en las normas procesales para la realización de trámites o gestiones de carácter administrativo, mercantil o comercial, o de cualquier naturaleza, con las facultades que se estimen necesarias, sin limitación alguna y solicitar o interponer rendiciones de cuentas. Más poder para solicitar pólizas de seguro, pólizas de caución, sin que el presente enunciado sea limitativo en la obtención de Seguros y Reaseguros vinculados a la actividad institucional. --- Más poder para que pueda otorgar poderes especiales a terceros para trámites administrativos y judiciales específicos. En suma, efectuar cuantos actos, contratos, gestiones y diligencias sean conducentes y necesarias en su calidad de representante, con mandato amplio y suficiente, sin que por falta de facultad expresa pueda ser tachado de insuficiente ni falta de personería en la apoderada. --- Más poder para revocar poderes específicos otorgados durante su gestión en calidad de Directora Ejecutiva del Centro Juana Azurduy y poderes otorgados en otras gestiones por las anteriores Directoras Ejecutivas del Centro Juana Azurduy. --- Usted Señora Notaria de Fe Pública, se servirá insertar todas la demás formalidades y peticiones de rigor para el buen éxito de su cometido. En suma, efectuar diligencias que conduzcan al cumplimiento del presente mandato, sin que por falta de cláusula expresa pueda negársele personería, ni menos tachado de insuficiente. --- Sucre, 13 de marzo de 2022 -----

Firma e impresión digital: CARMEN ELIZABETH PAREJA VARGAS de HULS -----

INSERCIONES

TRANSCRIPCIÓN DE LAS PARTES PERTINENTES DEL TESTIMONIO N° 25/2006.-

CORRESPONDE.- ESCRITURA N° 25/2006.- PROTOCOLIZACIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL "CENTRO JUANA AZURDUY", REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SRA. MARTHA NOYA LAGUNA, QUIEN AL EFECTO ACOMPAÑA MEMORIAL DE SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, CERTIFICADO DE CÉDULA DE IDENTIDAD; TESTIMONIO DE PODER N° 678/2005; RESOLUCIÓN PREFECTURAL N° 109/98 DE RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA; RESOLUCIÓN SUPREMA N° 209439 DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE PERSONALIDAD JURÍDICA; ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO; DICTAMEN FISCAL Y RESOLUCIÓN PREFECTURAL CORRESPONDIENTE.— Sucre, 18 de mayo de 2006.— En la ciudad de Sucre, Capital de la República de Bolivia a horas diez con diez minutos del día dieciocho de mayo dos mil seis, ante mí la Abogada Mónica Caballero Asebey, Notaria de Gobierno y Hacienda del Departamento de Chuquisaca, dentro de la comprensión de mi jurisdicción, con residencia fija en ésta Capital, y ante los testigos instrumentales que al final se nombran y suscriben me pasan para su Protocolización un trámite administrativo de "Modificación de Estatuto del Centro Juana Azurduy", el mismo que cuenta con el comprobante de Pago N° 035977, quedando efectivamente protocolizada, conforme a sus antecedentes, que una vez rubricada por la suscrita Notaria ha sido agregada a la colección de su clase de éste despacho notarial correspondiente al presente año, conforme en vigencia y pueda así surtir efectos legales frente a terceras persona, todo en presencia de los testigos instrumentales,

ciudadanos en ejercicio: Lic. Gonzalo Valdez Cabezas con C.I. N° 1081415-Ch. y Lic. Juan Carlos Franz Donoso con C.I. N° 1115822 Ch., ambos mayores de edad, vecinos de ésta ciudad y hábiles por derecho, a quienes de conocerlos Doy Fe.— TESTIGO.- Fdo. Lic. Gonzalo Valdez Cabezas. Testigo: Fdo. Juan Carlos Franz Donoso y- Ante mí: Lic. Mónica Caballero Asebey.- Notaria de Gobierno y Hacienda del Departamento de Chuquisaca.- Un Sello notarial.— El contenido y tenor es el siguiente: (.....) ESTATUTOS DEL CENTRO JUANA AZURDUY.- (.....)ART. 8,inc. f Por su propia finalidad el Centro Juana Azurduy, está plenamente capacitado para adquirir, enajenar, aceptar donaciones y bienes, contraer derechos y obligaciones, así como para actos cualesquiera sean éstos y que estén permitidos por ley, con toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.- (.....) .— REGLAMENTO INTERNO.- Artículo 14.- La asamblea de asociadas(os) contará con una presidenta (e) que representa legalmente a la institución y a las (os) asociadas(os) y será elegida(o) por tres años y ratificada anualmente en la Asamblea Ordinaria por dos tercios de voto.— Artículo 15.- Las atribuciones de la o el presidente de la Asamblea de socias(os) son: — a) La (el) Presidenta (e) de asociadas(os) se constituye en la representante legal de la institución y de las asociadas ante las diferentes instancias institucionales.— b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones establecidas en las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociadas(os).— d) Otorgar Poder Especial y Bastante a la Directora Ejecutiva para el ejercicio de la representación legal institucional y cumplimiento de sus funciones.— (.....) CONCUERDA: El presente duplicado de testimonio, con el original de su referencia al que en caso necesario me remito, franqueándose en la ciudad de Sucre, Capital de la República de Bolivia, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis. Doy Fe.— - Firmado: Abog. Mónica Caballero Asebey – Notaria de Gobierno Prefectura de Chuquisaca.- Lleva sello de legalizado: Sucre, 12 de Marzo de 2021.— Firmado y sellado: Abog. Juan Carlos Saavedra Urieta-NOTARIO DE GOBIERNO –GOBIERNO AUTONOMO DPTAL DE CHUQUISACA–Sello redondo de NOTARIO DE GOBIERNO DE CHUQUISACA –NOTARIA DE GOBIERNO – SUCRE – BOLIVIA.—

TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°621

TESTIMONIO — AÑO: DOS MIL VEINTIDOS — NÚMERO: SEISCIENTOS VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIDOS —N° 621 / 2022 — PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE REUNION DE ASAMBLEA DE ASOCIADAS/ OS DEL CENTRO JUANA AZURDUY DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR LOS SEÑORES: ROBERTO VILAR BURGOA, MARTHA NOYA LAGUNA, CARMEN PAREJA VARGAS Y LILA CARRASCO RUIZ, EN SU CONDICION DE ASOCIADOS.—ABRIL TRECE — En la ciudad de Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día trece días del mes Abril de dos mil veintidos años, ante mí: la Abogada Monica Caballero Asebey, Notaria de Fe Pública Número Tres del municipio de Sucre, con asiento en esta capital, se presentó la señora: CARMEN ELIZABETH PAREJA VARGAS DE HULS con C.I. N° 1000364-1G-CH, (un millón trescientos sesenta y cuatro), Chuquisaca, mayor de edad, casada, empleada, con domicilio en calle Rene Barrientos N° 621 - Sucre, boliviana y hábil por derecho, quien me pasó, para su protocolización, acta DE REUNION DE ASAMBLEA DE ASOCIADAS/ OS DEL CENTRO JUANA AZURDUY, el que en efecto queda agregado y protocolizado entre los registros de escrituras públicas que corren a mi cargo en fojas dos útiles.- Ante mí.- la Abogada: Mónica Caballero Asebey, Notaria de Fe Pública Número Tres.- Es conforme con el original de referencia.- Doy Fe.—Firmado e impresión digital: CARMEN ELIZABETH PAREJA VARGAS DE HULS.- Bolivia.*** Sello y Firma Notariales***— TRANSCRIPCIÓN DE ACTA —Reunión de Asamblea de



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57 / 2020

Asociadas/os del Centro Juana Azurduy.— En Sucre a horas 19.30 p.m. del seis de abril de dos mil veintidós con la asistencia de Roberto Vilar Burgoa, Martha Noya Laguna, Carmen Pareja Vargas, Lila C. Carrasco Ruiz. Dolly Nogales pidió licencia por razones de salud, la misma que fue concedida. La presidenta puso en consideración el orden del día el cual se aprobó sin cambios.— 1. Lectura y consideración Carta de Renuncia al cargo de Dirección Ejecutiva de Janet Sánchez Miranda.— 2. Designación de Nueva Directora Ejecutiva.— 3. Ratificación de Presidenta y miembros del Directorio del Centro Juana Azurduy.— 4. Tareas inmediatas.— 5. Varios.— Al punto uno:— Una vez leída y analizada la carta de Janet Sánchez, y tomando en cuenta sus razones para dicha decisión se decide por unanimidad aceptar su renuncia y hacerle llegar una nota de agradecimiento por la dedicación y compromiso demostrado durante el tiempo que duró su mandato. Haciendo una especial valoración a su identificación con los postulados institucionales, posición política ideológica y consecuencia en la lucha por un mundo sin violencia. Al mismo tiempo augurarle mucho éxito y bienestar en su vida futura.— Al punto dos:— Tomando en cuenta lo delicado de la situación desde el punto de vista institucional, se hace un análisis de las opciones y decisiones inmediatas a tomar, toda vez que estamos en un período de cierre del trienio 2019-2021 e inicio del nuevo plan 22 /24 y se considera urgente y necesario designar una nueva Directora Ejecutiva.— Por unanimidad se designa a partir del 14 de abril de dos mil veintidós a Martha Noya Laguna, como Directora Ejecutiva del Centro Juana Azurduy, ya que dada su experiencia y capacidad es importante que asuma las riendas de la institución a fin de garantizar la estabilidad y continuidad del trabajo.— Se instruye a la Presidenta de Asociadas/os del Centro Juana Azurduy que se viabilicen los trámites necesarios para su habilitación y ejercicio pleno del cargo.— Al punto tres:— Habiéndose cumplido la gestión 2021 y de acuerdo a Estatuto y Reglamento Institucional se pone en consideración de la Asamblea la ratificación de la Presidencia de Asamblea Carmen Pareja Vargas y de los miembros del Directorio Miguel Morales y Martha Arciénega, de pleno acuerdo se decide la ratificación en ambas instancias por la Gestión 2022.— Queda a cargo de la Presidenta hacerles llegar la nota correspondiente comunicándoles su ratificación.— Al punto Cuatro:— Entre las tareas inmediatas se plantean las siguientes:— Análisis del funcionamiento técnico del equipo administrativo, a fin de ver que ajustes son necesarios para un funcionamiento más efectivo que no sufra los cuellos de botella que los programas pudieran generar. (Con conclusiones y recomendaciones). Ver la necesidad de contar con más o menos personal. Revisar el manual de procedimientos administrativos, para concretar esta acción se comisiona a Roberto Vilar para que elabore los términos de referencia.— Con lo que concluye a horas 21:00 del seis de abril del dos mil veintidós.— Firmado ilegible: Roberto Vilar B.— Firmado ilegible: Martha Noya Laguna.— Firmado ilegible: Carmen E. Pareja Vargas.— Firmado ilegible: Lila C. Carrasco Ruiz.— Lleva sello: La presente fotocopia es copia fiel del Original.— Certifico: firmado ilegible: Carmen E. Pareja Vargas.- Sucre 12 de abril de 2022.— CONCUERDA. - El presente testimonio con las piezas originales de su referencia a las que me remito en caso necesario, franqueándose en la ciudad de Sucre a los trece días del mes de abril de dos mil veintidos años. — *La presente copia fotostática es reproducción del documento original, que cursa en mis archivos, otorgándole valor legal en fecha, 13 ABR 2022, autenticado de conformidad al Código Civil, Ley 483 y D.S. 2189 – DOY FE.*

Transcripción de Normativa Aplicable.- El presente Instrumento Público se la realiza en aplicación de la normativa legal de la **LEY 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL DE 25 DE ENERO DE 2014.- ART. 62 (DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN) I.-** Se otorgarán ante la Notaria o el Notario a) Poder

La presente copia fotostática es reproducción del documento original, que cursa en mis archivos, otorgándole valor legal en fecha, **14 ABR. 2022** autenticado de conformidad al Código Civil, Ley 483 y D. S. 2189. DOY FE



especial.- DECRETO SUPREMO No. 2189 de 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, REGLAMENTO A LA LEY 483 - ART. 74.- (DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN) 1.-Entre los poderes se encuentran de manera enunciativa: b) Especial: Cuando se otorga para la realización de actos específicamente detallados. ART. 77.- (REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES).-- I. El poder otorgado ante la notaria o notario de fe pública debe ser requerido necesariamente por el poderdante, suscrito por este y la notario o el notario de fe pública, no siendo necesaria la presencia del apoderado para su otorgamiento y servirá para actos civiles, judiciales, administrativo, de disposición, políticos o de representación legal.- II. El poderdante a momento de concurrir ante la notaria o notario de fe pública deberá manifestar sobre la capacidad del apoderado, bajo su responsabilidad.--- CAPITULO VII, Sección I, (naturaleza, formas y efectos del mandato) art. 804 y siguientes del CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.----- ARTÍCULO 811 DEL CÓDIGO CIVIL.- (el mandato no solo comprende los actos para los- cuales ha sido conferido sino también aquellos que son necesarios para su cumplimiento.- ii.- el mandatario no puede hacer nada más allá de lo que se le ha prescrito en el mandato).-----

ASÍ DIJO, LO OTORGA Y FIRMA PREVIA LECTURA A SU TENOR, RATIFICANDOSE EN SU CONTENIDO EN PRESENCIA DE SU SUSCRITA NOTARIA, DE LO QUE DOY FE.-----

Firma e impresión digital: CARMEN ELIZABETH PAREJA VARGAS de HULS.- PODERCONFERENTE.- Firmado ante mí.- DRA. MONICA CABALLERO ASEBEY- NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 3- DIRNOPLU-25042018 SUCRE BOLIVIA.-***** Sello y signo notarial. *****

CONCUERDA.- El presente Testimonio con el Protocolo Original de su referencia, al que me remito en caso necesario, el cual luego de ser confrontado, fiel y legalmente lo autorizo, sello, signo y firmo en la ciudad de Sucre, en la fecha de su otorgamiento.-----

